

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

SEÑORES

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN
MARTIN- META
LA CIUDAD**

**Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
CONYUGAL**

Demandante: SERAFÍN INFANTE BÁEZ

Demandada: LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ

N° 50 689 31 84 001 2022 00049 00

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022.**

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.781, Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 195.068, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2022**, en los siguientes términos:

CORRESPONDENCIA
Carrera 20 # 13 - 26
CELULAR 314 248 61 26
Jomamepa15@hotmail.com

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

Con fecha 25 de febrero de 2022, se presentó la demanda de Divorcio ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta, por cuanto el domicilio y residencia de la demandada señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ es el municipio de San Juan de Arama Meta, en esa oportunidad el suscrito abogado le envió vía correo certificado bajo la guía número 700070845395 a la demandada copia de la demanda interpuesta a la dirección **MZ 6 LOTE 18 CR 16 # 19 A -51 del municipio de San Juan de Arama – Meta**, misma dirección que se relacionó en el escrito de demanda, la cual fue recibida por la señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ, el día 28 de febrero de 2022, tal como lo indica el certificado de entrega correcta, expedida por Interrapidísimo.

Sin embargo, mediante auto de fecha 04 abril de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta, rechazó de plano la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial, y en consecuencia la remisionó al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San Martín Meta.

En este sentido el Despacho, mediante **auto de fecha 28 de abril de 2022**, inadmitió la demanda para que en el término de cinco días (05) días so pena de rechazo se subsanara, ***ordenando dar cumplimiento de forma integral a la remisión por correo certificado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo***, ya que no aparecían cotejados dichos anexos.

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

Así las cosas, con fecha 05 de mayo de 2022, se radicó escrito subsanando la presente demanda y cumpliendo con lo ordenado por el despacho, es decir **se le envió escrito integral de la demanda junto con los anexos correspondientes a la parte demandada señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ**, mediante correo certificado de la empresa Interrapidísimo bajo la guía número 700074922639 fechada el 05 de mayo de 2022, a la dirección aportada en la demanda **MZ 6 LOTE 18 CR 16 # 19 A -51 del municipio de San Juan de Arama – Meta.**

De lo anteriormente expuesto, se le allegó al Juzgado el respectivo memorial subsanatorio de la demanda, así como la copia de la misma y sus anexos con el sello cotejado (vista en 34 folios) del envío realizado a la parte demandada, envío que se aportó en debida forma y dentro de los términos legales al Despacho, con forme al decreto 806 de 2020.

De igual manera, indicó a su señoría que con fecha 25 de mayo de 2022, presente un escrito, explicándole al despacho que respecto al envío de la demanda y sus anexos que se le realizó a la demandada por correo certificado bajo la guía número 700074922639, en esta oportunidad la empresa Interrapidísimo expide certificación en "*Estado devuelto al remitente, por dirección errada / dirección no existe*"... y ese orden se le manifestó al despacho que no se entendía dicha devolución, puesto que como ya se indicó con fecha 25 de febrero de 2022, se le había realizado el envío de la demanda

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

con la misma empresa de Interrapidísimo y la misma fue recibida por parte de la señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ, en la dirección señalada.

Así las cosas, el suscrito le informó al despacho que se procedió bajo los parámetros legales, reiterando que la dirección es la aportada en la demanda, y que la misma corresponde a la residencia y domicilio de la parte pasiva.

Sin embargo, mediante auto de fecha **26 de mayo de 2022**, el despacho **RECHAZA** la presente demanda indicando lo siguiente:

"...como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, ya que visto el escrito de subsanación, no se aportó como anexo la copia cotejada de la demanda y anexos enviados mediante correo certificado al demandado, pues tan solo se aporta la certificación de su entrega..."

Es necesario precisar que en el correo enviado con fecha 05 de mayo de 2022, se aportó tanto el memorial subsanatorio de la demanda, copia de la demanda y los anexos con el respectivo sello cotejado por la empresa Interrapidísimo el cual se le envió a la demandada, cumpliendo así lo ordenado por el despacho en esa oportunidad, es de aclarar que la copia de la certificación de entrega que aparece adjunto en el correo enviado, se aportó con el fin de darle a conocer al Despacho que sí existe la dirección de la demandada, puesto que

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

ya se había notificado como se mencionó en una primera oportunidad de fecha 28 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas su señoría, se procedió bajo los parámetros legales de la respectiva notificación del proceso a la parte pasiva.

Por tal razón, solicito de manera formal y respetuosa al despacho reponer el auto que rechazo la demanda y en su defecto admitir la misma, dándole trámite y como subsidiariamente queda sustentado el recurso de apelación en caso de no proceder lo que requerido.

Hay que recordar que la dirección de notificación de la demandada es una casa de habitación de propiedad de la señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ, dentro de la sociedad conyugal, tal como se indicó en el hecho número 9 de la demanda.

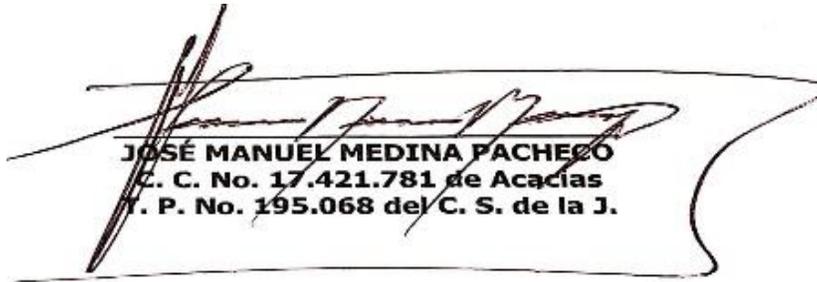
Anexo:

1. Copia del primer envío con certificación de entrega correcta de fecha 25 de febrero de 2022, guía número 700070845395 mediante la cual se le corrió traslado de la demanda a la señora LADY JOHANA LÓPEZ ORTIZ, entrega correcta de fecha 28 de febrero de 2022.

José Manuel Medina Pacheco
Abogado
Corporación Universitaria del Meta

2. Copia del segundo envío de fecha 05 de mayo de 2022, guía numero 700074922639 **mediante el cual se le corrió traslado de la demanda en forma integral junto con sus respectivos anexos a la demandada con sello cotejado de la empresa interrapiidísimo bajo el número de guía 700074922639. En 34 folios.**
3. Copia del memorial mediante el cual se subsanó la demanda con fecha 05 de mayo de 2022.

Sin otro particular,



JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO
C. C. No. 17.421.781 de Acacias
T. P. No. 195.068 del C. S. de la J.